

arreglo a lo que en el mismo se disponga, y en su defecto, en el plazo máximo de un año, a partir de la entrada en vigor de esta Orden ministerial, y de acuerdo con las normas actualmente vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de junio de 1971.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad,

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad de Aguas «Los Laureles» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en monte de propios del Ayuntamiento de El Tanque (Tenerife).

La Comunidad de Aguas «Los Laureles» ha solicitado autorización para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de El Tanque (Tenerife), y este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de abril de 1971, ha resuelto:

A) Legalizar a favor de la Comunidad de Aguas «Los Laureles» las obras ejecutadas, abusivamente, en la galería que tenía anteriormente autorizada, emboquillada a la cota barométrica de 360 metros sobre el nivel del mar, en la Hoya de Los Laureles, término municipal de El Tanque (Santa Cruz de Tenerife), y que consisten en un tramo de 1.481,90 metros de longitud de galería, con las alineaciones que se reflejan en el proyecto base del expediente, bajo el monte de propios de aquel Ayuntamiento, y que comienza a los 1.418,10 metros de distancia de la bocamina; se legaliza también un ramal de 15 metros de longitud, que comienza a los 2.908 metros de la bocamina de dicha galería.

B) Autorizar a la Comunidad de Aguas «Los Laureles» para continuar las labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de El Tanque (Santa Cruz de Tenerife), mediante un tramo de galería que comenzará a los 2.930 metros de la bocamina que ya tenía autorizada, tramo que tendrá dos alineaciones rectas, la primera de 1.000 metros de longitud y rumbo referido al Norte verdadero, de 176,25 grados centesimales, y la segunda de 1.500 metros de longitud y rumbo referido al Norte verdadero, de 195,5 grados centesimales.

Estas autorización y legalización se conceden con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Federico Echánove Mugategui, en Santa Cruz de Tenerife y enero de 1969, con un presupuesto de ejecución material de 5.890.587,55 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la concesión.

2.ª El depósito provisional, ya constituido, quedará en calidad de fianza definitiva, a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de ocho años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta

de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización y legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse tanto durante su construcción como en su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización y legalización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera, para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos, en cuanto puedan modificar aquél. Las obras se llevarán a cabo bajo la dirección de un facultativo con título suficiente.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización y legalización concedidas a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea probada por el Ministerio de Obras Públicas.

No podrán aplicarse tarifas por la utilización del agua alumbrada sin aprobación de ellas por el citado Ministerio, previa tramitación del oportuno expediente, a instancia del concesionario, con justificación de aquéllas e información pública.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases méfíticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero, así como a presentar a aprobación de dicho Organismo el proyecto de las instalaciones mecánicas que sean necesarias para la ejecución de las obras.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectado, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16. Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de mayo de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbisondo.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Zamora por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de ensanche, mejora y acondicionamiento de firme de la carretera C-620, entre los puntos kilométricos 1,500 al 20, de Benavente a Sotrana de Tera. Término municipal de Sotrana de Tera (Zamora).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 13 de julio, a las diez horas, y en el Ayuntamiento de Sotrana de Tera, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Zamora, 24 de junio de 1971.—El Ingeniero Jefe.—3.833-E.